



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00212- 00**
Demandante **MARIA LEYDI GARCIA**
Demandado **HEREDEROS NENCER MADRIGAL**

Neiva, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Sería el caso realizar la audiencia fijada para el día de hoy, sino fuera porque se tiene acreditado que la señora VANESSA ALEXANDRA MADRIGAL GARCIA, funge como heredera determinada del extinto NENCER MADRIGAL HERNANDEZ, en calidad de hijo sin que se encuentre vinculada en el extremo pasivo de la relación procesal según las voces del Art. 61 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días se sirva indicar la dirección física o de correo electrónico de la señora MADRIGAL GARCIA, para comunicarle sobre el inicio de las presentes diligencias.

2.- Así mismo, en virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula a la menor KARINA MADRIGAL GARCIA, en calidad de litisconsorte necesario en la parte accionada, en virtud que los resultados del caso podría perjudicar sus intereses patrimoniales por cuanto es heredera determinada del extinto NENCER MADRIGAL HERNANDEZ.

De igual modo como entre la menor KARINA MADRIGAL GARCIA, y su madre la demandante MARIA LEYDI GARCIA, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curador al Dr. ORLANDO VALENZUELA, para que lo represente

en el presente proceso en calidad de demandada. Por secretaria librense las respectivas comunicaciones con destino al nombrado auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalía Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

